



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ingeniería

VISTO la modificación del Estatuto de Universidad Nacional de Río Cuarto, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación N°1723/2011, la modificación de la reglamentación interna del Consejo Superior y la necesidad de adaptar el Reglamento de Consejo Directivo de la Facultad a ambas Legislaciones, y:

CONSIDERANDO:

QUE este tema fue ingresado a Consejo Directivo y derivado a la Comisión de Interpretación y Reglamento a los efectos de su revisión y adecuación dando cumplimiento a las Reglamentaciones vigentes,

QUE luego de su análisis la Comisión de Interpretación y Reglamento emite Despacho N°048, proponiendo las modificaciones al citado Reglamento y la derogación del Resolución N°057/94 de Consejo Directivo por la cual se aprueba el Reglamento vigente a la fecha.

QUE este tema fue tratado y aprobado por Consejo Directivo, según consta en Acta N°483.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32° del Estatuto de la U.N.R.C.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

RESUELVE:

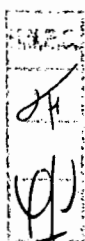
ARTICULO 1°.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N°057/94 por la cual se aprueba el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, ello a partir del día de la fecha y por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, ello a partir del 09 de Mayo del año 2013, el cual figura como Anexo I de la presente Resolución.


ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

RESOLUCION N°043/13




Ing. Julián Davigutti
SEC. ACADÉMICO FAC. ING. - UNRC


Pedro Ducanto
DECANO FAC. ING. - UNRC



Universidad Nacional de Río Cuarto
Facultad de Ingeniería

ANEXO I – RES.CONS.DIREC.N°043/13

REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO DIRECTIVO

FACULTAD DE INGENIERIA

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1°.- El Gobierno de la Facultad de Ingeniería lo ejerce el Consejo Directivo integrado por diecisiete (17) miembros incluido el Decano, todos ellos con derecho a voz y voto. Componen el Consejo Directivo, el Decano y los Consejeros, con la siguiente conformación: ocho (8) miembros en representación del Claustro de Docentes Efectivos, dos (2) en representación del Claustro de Graduados, cuatro (4) en representación del Claustro de Estudiantes y dos (2) en representación del Claustro de No-Doctores.

CAPITULO II – DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 2°.- Los Consejeros deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y a las de las Comisiones que integran.

ARTICULO 3°.- El Consejero Titular que se considere impedido para asistir a una o más sesiones, podrá ser reemplazado por el Consejero Suplente que corresponda. El Consejero Titular deberá dar aviso al Suplente de tal situación. En ningún caso un Consejero podrá ser reemplazado en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 4°.- Si un Consejero no pudiese concurrir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, podrá solicitar licencia fundada al Consejo Directivo. Otorgada la misma, y para el caso, será sustituido por el Consejero Suplente que corresponda mientras dure la licencia.

CAPITULO III - DEL DECANO

ARTICULO 5°.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a)-Confeccionar el orden del día sobre la base de los proyectos y asuntos ingresados y en un todo de acuerdo al orden establecido en el Artículo 54° de este Reglamento.
- b)-Citar al Consejo Directivo a Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c)-Presidir las sesiones del Consejo.
- d)-Dirigir los debates en conformidad con este Reglamento.

e)-Llamar a los Consejeros a la cuestión y el orden.

f)-Proponer la votación y proclamar los resultados.

g)-Poner en conocimiento al Consejo Directivo las comunicaciones dirigidas al mismo.

j) Expedir las Resoluciones adoptadas por este Órgano de Gobierno

k)-Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTICULO 6°.- El Consejo Directivo es presidido por el Decano. El Vicedecano reemplazará al Decano cuando éste se encuentre impedido o ausente, con las atribuciones y deberes indicados para el Decano en el presente Reglamento. Ante la ausencia de ambos, asumirá la presidencia de la Sesión, el Consejero Docente efectivo presente de mayor edad. Si este reemplazo dejase una vacante, será cubierta por el correspondiente suplente.

El Vicedecano tendrá asiento permanente en el Consejo Directivo, con voz pero sin voto, mientras no esté presidiendo el Consejo.

ARTICULO 7°.- Solo el Decano, o quien lo reemplace, podrá comunicar en nombre del Consejo Directivo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

ARTICULO 8°.- El recurso que se interponga ante el Consejo Directivo contra las Resoluciones del Decano, será sustanciado por quien lo reemplace de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, quien presidirá la Sesión hasta ponerlo en estado de dictar resolución. En ningún caso podrá presidir la Sesión quien esté involucrado directamente en el recurso.

ARTICULO 9°.- El Decano, o quien lo reemplace, sustanciará las cuestiones sometidas a consideración del Consejo Directivo, hasta ponerlos en estado de resolución.

CAPITULO IV - DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 10°.- La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 11°.- En caso de ausencia del Secretario del Consejo Directivo, sus funciones serán desempeñadas por cualquiera de los Secretarios de la Facultad de Ingeniería, conforme lo decida el Decano o quien lo reemplace. En caso de ausencia de todos los Secretarios, el Consejo decidirá a su reemplazante.



ARTÍCULO 12°.- Son obligaciones del Secretario:

- a)-Confeccionar las Actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Consejo Directivo.
- b)-Dar lectura del Acta en cada sesión poniéndola a consideración del Consejo, autorizándola después de ser aprobada por el mismo y firmada por el Decano o quien lo reemplace.
- c)-Realizar el cómputo de las votaciones.
- d)-Anunciar el resultado de toda votación.
- e)-Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiera en uso de sus facultades.

ARTICULO 13°.- Las actas de las Sesiones del Consejo deben expresar:

- a)-El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión y de los que hubieran faltado con aviso o sin él o con licencia.
- b)-El lugar, fecha y hora de inicio en que se celebre la sesión.
- c)-Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- d)-Los proyectos, asuntos y comunicaciones entrados, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- e) En cada presentación tratada o con despacho, sólo se dejara constancia, de las propuestas y apoyo a éstas, del resultado de la votación y de la resolución final adoptada por el Consejo. Sólo a pedido de los Consejeros se dejará constancia de los fundamentos y principios que se hubiesen aducido.
- f) Una síntesis del informe del Decano, y de las aclaraciones y solicitudes efectuadas por los Consejeros
- g) Constancia y autorización para el retiro de los Consejeros, y hora en que se produjo.
- f)-La hora en que se levantó la sesión, y cuando correspondiere, la hora en que se pasó a cuarto intermedio y hora, fecha y lugar en que se reinicia la sesión.

CAPITULO V - DE LAS SESIONES

ARTICULO 14°.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias desde el 01 de marzo hasta el 15 de diciembre, debiendo reunirse por lo menos dos (2) veces por mes, con excepción de los meses de julio y diciembre.

ARTICULO 15°.- En la primera Sesión Ordinaria del año, el Consejo Directivo determinará el cronograma tentativo, días y hora de las reuniones del período, pudiendo alterarlo en caso que lo considere conveniente.

En la misma sesión, el Consejo Directivo, por sí mismo o delegando esta función en el Decano, designará a los integrantes de las Comisiones Permanentes del mismo.

ARTICULO 16°.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesiones Extraordinarias en cualquier época del año, toda vez que sea convocada por el Decano o a petición escrita de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 17°.- La citación a los miembros del Consejo, para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, será efectuada vía administrativa con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Simultáneamente se hará citación por correo electrónico, en el cual se hará conocer el Orden del Día correspondiente.

ARTICULO 18°.- Los proyectos, comunicaciones y asuntos a ser incluidos en el Orden del Día deberán ser presentados en la Administración de la FI con setenta y dos (72) horas de anticipación a la Sesión.

ARTICULO 19°.- Para el funcionamiento del Consejo Directivo se requiere quórum formado por la presencia de más de la mitad de sus miembros incluido el Decano o quien lo reemplace. Se debe contar con la representación de al menos dos claustros. Pasados treinta (30) minutos de la hora indicada para la Sesión, si no hubiere quórum la sesión quedará diferida.

ARTICULO 20°.- Las sesiones serán **públicas**, pero se podrán hacer **reservadas** o **secretas** sin público, por resolución especial del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21°.- El Decano, o quien lo reemplace, podrá pedir en cualquier momento **Sesión Secreta** para que el Consejo resuelva en ella, si el asunto que la motiva debe ser tratado en esa forma. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuera apoyada por el voto de otros dos (2) Consejeros. En ambos casos, para ser aprobada la moción deberá contar con el apoyo de dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 22°.- A las **sesiones secretas** solo podrán asistir los miembros del Consejo Directivo y personas específicamente convocadas que los Consejeros presentes autoricen por mayoría. De lo tratado en ellas, solo se transcribirá en actas las resoluciones finales.

Los presentes no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones, sino cuando se resuelva por dos tercios (2/3) de votos de los Consejeros presentes.



ARTÍCULO 23°.- El Consejo Directivo podrá pasar a **Sesión Reservada** en cualquier momento a pedido del Decano o de cualquiera de sus miembros, cuando las condiciones imperantes en el recinto no permitan la normal continuidad de la sesión en marcha. Para pasar a sesión reservada, se requiere el voto de más de la mitad de los Consejeros presentes.

CAPITULO VI - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 24°.- Habrá cuatro (4) Comisiones Permanentes integradas cada una de ellas, como mínimo por ocho (8) miembros Consejeros: cuatro (4) Docentes, dos (2) Estudiantes, un (1) Graduado y un (1) No-Docente. Estas Comisiones son: Interpretación y Reglamento, Presupuesto, Enseñanza y Biblioteca, y la de Investigación y Extensión. Los distintos claustros propondrán suplentes para integrar las comisiones, no habiendo limitación numérica para los mismos.

ARTICULO 25°.- El Decano es miembro natural de todas las Comisiones, y las preside. Las Comisiones que no fueran presididas permanentemente por el Decano, serán presididas por el Vice Decano o los Secretarios que el Decano designe, teniendo voz en las deliberaciones de las mismas pero no voto. En caso de ausencia de éstos, la Comisión elegirá Presidente por mayoría de votos.

ARTICULO 26°.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderles y sean girados por el Consejo Directivo o por el Decano y ratificados por el Consejo.

ARTICULO 27°.- El Consejo Directivo, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no están previstos en el Reglamento, podrá nombrar o autorizar al Decano para que nombre Comisiones Transitorias que dictaminen sobre tales casos.

ARTICULO 28°.- Las Comisiones Transitorias se constituirán inmediatamente después de designadas, podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.

ARTICULO 29°.- Los miembros de las **Comisiones Permanentes** conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos a no ser que por resolución especial del Consejo Directivo fueran relevados. Los miembros de las **Comisiones Transitorias**, Consejeros o no Consejeros, conservan sus funciones hasta que las mismas dictaminen sobre los asuntos allí girados.

ARTICULO 30°.- Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros y cuando estén representados al menos dos claustros. Si no fuera posible formar quórum, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo Directivo, el cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno procederá a integrarlas con otros miembros.

ARTICULO 31°.- Cualquier Consejero Titular en una Comisión, puede autorizar la participación de otro Consejero de su claustro en su reemplazo, quien participará con voz y voto en dicha Comisión.

ARTICULO 32°.- Las citaciones a la reuniones de Comisión se efectuarán por Secretaria Administrativa a solicitud del Presidente de la Comisión. Serán enviadas por correo electrónico incluyendo el Orden del Día con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 33°.- Las Comisiones están facultadas para requerir al Decanato o las Áreas de la Facultad correspondientes, todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los proyectos o asuntos sometidos a su consideración.

ARTICULO 34°.- Las Comisiones deberán producir dictamen dentro del término que el Consejo Directivo hubiera señalado en cada caso. Antes del vencimiento, la Comisión podrá pedir ampliación del mismo. El Consejo Directivo, o el Decano con acuerdo del Consejo en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los proyectos o asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo Directivo en el estado en que se encuentren.

ARTICULO 35°.- Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en caso de despacho único, redactará los fundamentos del mismo. En la misma sesión que lo suscribe designará al miembro Consejero Titular que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo.

ARTICULO 36°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, el Presidente de la Comisión deberá presentar al Consejo Directivo todos los despachos que se produzcan, tanto los en mayoría como los en minoría. En tal caso informará el despacho en minoría el miembro que éste indique.

ARTICULO 37°.- Las Comisiones, después de despachar un proyecto o asunto, entregarán su dictamen o dictámenes al Decano quien los someterá a consideración del Consejo Directivo.

CAPITULO VII - DE LAS PRESENTACIONES: TRAMITACION DE LOS PROYECTOS, ASUNTOS O COMUNICACIONES

ARTICULO 38°.- Los temas incluidos en el Orden del Día como Proyectos, Asuntos o Comunicaciones Entrados, sólo podrán ser presentados por el Decano o por los Consejeros. Toda presentación (asunto, proyecto o comunicación) se formalizará por escrito y firmada por su autor o autores. La misma deberá permitir identificar con claridad los fundamentos de su importancia, las razones de su presentación y el interés institucional que lo justifica. Además deberá estar acompañada de la información y/o documentación necesaria y suficiente para posibilitar su eventual tratamiento sobre tablas.



ARTICULO 39°.- Uno de los autores de la presentación lo fundamentará brevemente, y si al menos fuese apoyado por otro Consejero, se destinará a la Comisión respectiva.

ARTICULO 40°.- Si el proyecto o asunto no fuese apoyado en la forma indicada por el Artículo anterior, no será tomada en consideración, pero se dejará constancia del mismo en el acta. No necesitarán apoyo para pasar a Comisión los proyectos o asuntos firmados por más de dos Consejeros o por el Decano.

ARTÍCULO 41°.- Los asuntos o proyectos girados a las Comisiones o que están a consideración del Consejo, no podrán ser retirados ni modificados a no ser por Resolución del Consejo Directivo.

ARTICULO 42°.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de las dos terceras (2/3) partes de los Consejeros presentes.

ARTICULO 43°.- El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier proyecto o asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos de los presentes.

CAPITULO VIII - DE LAS MOCIONES

ARTICULO 44°.- Es **moción de preferencia** toda proposición que tenga por objeto anticipar ,el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto o proyecto, que tenga o no despacho de Comisión. La presentación para cuya consideración se hubiese acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratada en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

ARTICULO 45°.- Es **moción de reconsideración** toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto o proyecto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tramitarán inmediatamente de formuladas.

ARTICULO 46°.- Constituyen **moción de orden** toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) – Que se levante la sesión.
- 2) - Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) - Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.

4) - Que se pase al Orden del Día.

5) - Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.

6) - Que se pase a Comisión o vuelva a ésta el asunto o proyecto en discusión.

7) - Que el Consejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a toda otra presentación, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1,2 y 3 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes podrán ser objeto de debate breve antes de la votación, en el que cada Consejero podrá hablar una (1) vez y hasta dos (2) minutos, salvo el autor de la moción, quien podrá hacerlo dos (2) veces.

CAPITULO IX - DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 47°.- La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

1) - Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto o proyecto en discusión.

2) - Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida.

3) - Al autor/es de la presentación en discusión.

4) - A los demás Consejeros en el orden que la hubiere solicitado.

ARTICULO 48°.- Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestadas por ellos. En caso de oposición entre el autor del asunto o proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTICULO 49°.- Si (2) dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO X - DE LA DISCUSION EN SESION

ARTICULO 50°.- Toda presentación que deba ser considerada por el Consejo Directivo, será sometida a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.



ARTICULO 51°.- Todo asunto o proyecto deberá ser tratado con Despacho de Comisión, de no mediar resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos por los Consejeros presentes, sea que se formule moción de tratamiento sobre tablas o de preferencia. Decidido el tratamiento sobre tablas, el mismo se realizará sobre la base de la información y documentación incluida en la propuesta. La ausencia de información suficiente para la toma de decisiones determinará la postergación de su tratamiento hasta que tal carencia sea subsanada.

Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores o aquéllos que comprometan recursos de la Facultad, no podrán ser tratados en ningún caso sin Despacho de Comisión.

ARTICULO 52°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto o asunto en general.

ARTICULO 53°.- Todo asunto o proyecto derivado a Comisión incluirá el plazo de tratamiento por parte de la misma.

ARTICULO 54°.- Ningún miembro del Consejo Directivo podrá tomar parte del tratamiento de presentación alguna en que estén implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos de hasta cuarto grado, o afines hasta segundo grado.

ARTICULO 55°.- Cerrado el debate y hecha la votación de la presentación en tratamiento, si resulta desechada en general, concluye toda discusión sobre la misma. Si resultara aprobada, se pasaría a su discusión en particular.

ARTICULO 56°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 57°.- En la discusión en particular, deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 58°.- La discusión de un proyecto o asunto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida para la "moción de reconsideración".

ARTICULO 59°.- Durante la discusión en particular de un asunto o proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

CAPITULO XI - DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 60°.- Una vez reunido el número de Consejeros requeridos para conformar quórum según este Reglamento, el Decano declarará abierta la Sesión. A continuación, la Secretaría del Consejo leerá el acta de la Sesión anterior, la cual, a través de la Secretaría Administrativa de la Facultad se hiciera llegar a todos los Consejeros con 24 h de anticipación. En caso de haber observaciones o correcciones, se incorporarán por escrito al Acta, una vez debatida y acordada la redacción de las mismas por los miembros del Consejo presentes en la sesión del acta observada, dándose así por aprobada la misma.

Si el Acta no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Decano y autorizada por el Secretario del Consejo Directivo de la sesión en cuestión.

ARTICULO 61°.- El Decano dará cuenta, por medio del Secretario del Consejo, de las presentaciones a tratar en el orden siguiente:

- 1) - Las comunicaciones recibidas.
- 2) - Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- 3) - Los proyectos que se hubiesen presentado.
- 5) - Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo Directivo y se discutirán en el orden en que hubiesen sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo.
- 4) - Los informes del Decano.

El Consejo por simple mayoría podrá alterar el orden precedente.

ARTICULO 62°.- Antes de entrar en el Orden del Día, pueden presentarse asuntos o proyectos, o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a las presentaciones que sean objeto de la Sesión, siempre que dicha inclusión cuente con el apoyo de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

Las presentaciones que son pasibles de proponer para su inclusión en el Orden del Día son: * Aquellas que justifiquen la urgencia en su tratamiento y que estén acompañadas de la documentación suficiente para que el Consejo Directivo se constituya en Comisión para su tratamiento sobre tablas o * Aquéllos asuntos o proyectos, que por sus características, deban ser tratados por Comisión.

ARTICULO 63°.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán discusiones en forma de diálogo.



ARTICULO 64°.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando se hubiere terminado el tratamiento de las presentaciones del Orden del día.

ARTICULO 65°.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en el caso de que éste quedara sin quórum legal. En caso de quedarse sin quórum, la sesión quedará levantada.

CAPITULO XII - DE LA VOTACION

ARTICULO 66°.- Las votaciones del Consejo Directivo serán por signos, salvo que haya acuerdo de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes para que la votación sea secreta. En caso de moción presentada por un Consejero para que la votación sea nominal, esta no podrá ser discutida debiendo votarse directamente.

No podrán votar los Consejeros que hubieran debido apartarse de la discusión por estar implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos de hasta cuarto grado, o afines hasta segundo grado

ARTICULO 67°.- Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por parte, si así lo pidiese un Consejero.

ARTICULO 68°.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos en que esté redactado al artículo, proposición o período que se vote.

ARTICULO 69°.- Para que las Resoluciones del Consejo Directivo sean válidas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, computándose a tal efecto la totalidad de los votos emitidos, salvo los casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones del Estatuto, en las que se requiere una mayoría especial. Las abstenciones no se consideran votos emitidos a tal efecto.

ARTICULO 70°.- Cuando fueren más de dos las mociones sometidas a consideración y ninguna de ellas reúna la mayoría establecida en el artículo anterior, se repetirá la votación circunscribiéndola a las dos mociones que hubieran obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 71°.- El Decano o quien lo reemplace tendrá voz y voto en el Consejo Directivo, prevaleciendo su voto en caso de empate.

ARTICULO 72°.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTICULO 73°.- Los Consejeros tendrán derecho a abstenerse de votar invocando razones personales.

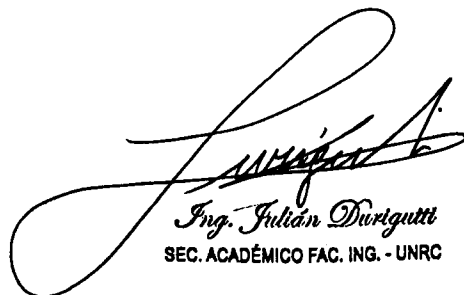
ARTICULO 74°.- Los Consejeros podrán pedir que se consigne en Acta los fundamentos de su posición ya sea voto o abstención.

CAPITULO XIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 75°.- Este Reglamento podrá ser modificado sólo con la presentación de un proyecto y con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo presentes.

ARTICULO 76°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo previa consideración.

ARTICULO 77°.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento, se aplicarán las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y como norma supletoria se utilizará el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, siempre que no contradiga disposiciones vigentes.



Ing. Julián Durigutti
SEC. ACADÉMICO FAC. ING. - UNRC



Pedro Ducanto
DECANO FAC. ING. - UNRC